



RESOLUCIÓN EXENTA N° 010 /

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS FORESTALES NO PELIGROSOS, CORONEL”.**

Concepción, 19 ENE 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 02 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el Señor Julio Torres Alarcón en representación legal de Sociedad Torres y Muñoz Limitada, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Disposición final de residuos forestales no peligrosos, Coronel”** (en adelante “el proyecto”).
4. El Oficio ORD. N°051 de fecha 06 de octubre de 2017, de esta Dirección Regional, mediante la cual se solicita pronunciamiento a los servicios respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto anterior de esta resolución.
5. El Oficio ORD. N°2815 de fecha 03 de noviembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío (en adelante “Seremi de Salud”), recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 08 de noviembre de 2017, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
6. La Carta N°071 de fecha 14 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°3, de esta resolución.
7. La Carta s/n y sus anexos, de fecha 07 de diciembre de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 07 de diciembre de 2017, mediante la cual, el proponente acompaña los antecedentes adicionales solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.
8. El Oficio ORD. N°083 de fecha 22 de diciembre de 2017, de esta Dirección Regional, mediante la cual se solicita pronunciamiento a los servicios respecto de los antecedentes individualizados en el Visto N° 7 anterior de esta resolución.

9. El Oficio ORD. N°046 de fecha 04 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío (en adelante “Seremi de Salud”), recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 09 de enero de 2018, la cual se pronuncia respecto de los antecedentes individualizados en el Visto 8 anterior de esta resolución.

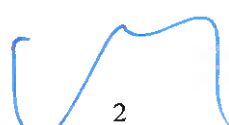
**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Julio Torres Alarcón, en representación legal de Sociedad Torres y Muñoz Limitada, a realizar su proyecto “**Disposición final de residuos forestales no peligrosos, Coronel**”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, el proyecto “**Disposición final de residuos forestales no peligrosos, Coronel**”, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:
- 3.1 El proyecto consiste en dar disposición final a residuos no peligrosos, tales como cortezas de árboles, aserrín y tierras de escarpes no contaminados con alguna clase de residuo peligroso o sustancia peligrosa. De esta forma, el titular señala que los residuos inertes corresponderán a:

**Tabla N°1 Cantidades y volúmenes máximos de disposición diario de residuo.**

Nombre del Residuo	Cantidad m <sup>3</sup> /día a disponer	Cantidad ton/día a disponer
- Tierras de escarpe superficiales no contaminados con alguna clase de residuo peligroso o sustancia peligrosa.	12 m <sup>3</sup>	20 ton
- Escombros no contaminados con alguna clase de residuo peligroso o sustancia peligrosa.	12 m <sup>3</sup>	18 ton
- Corteza forestal sin tratamiento químico.	12 m <sup>3</sup>	4 ton
- Aserrín, virutas y recortes, sin tratamiento químico.	12 m <sup>3</sup>	6 ton
<b>Total máximo diario a transportar</b>	<b>48 m<sup>3</sup></b>	<b>48 ton</b>
<b>Total a disponer por el proyecto en su vida útil</b>	<b>230.000 m<sup>3</sup></b>	<b>230.000 ton</b>

- 3.2 De esta forma, el proponente señala que considera la disposición de los residuos en el predio, correspondiente a material orgánico y materiales inertes, en un sitio que actualmente no presenta uso productivo, para ser recuperado, contando con la autorización del propietario respectiva.
- 3.3 El proponente señala que el proyecto considera junto a la disposición final de los residuos forestales no peligrosos, la recuperación de los suelos asociados para su uso en la agricultura o ganadería, usos acordes al interés de recuperación del terreno por parte del propietario, sin limitar usos de suelo posteriores definidos por los instrumentos de planificación vigentes.
- 3.4 Asimismo, conforme a los antecedentes presentados por el proponente en su consulta, los residuos forestales no peligrosos a disponer en el predio, corresponderán solo a residuos sólidos generados producto de tierras de escarpes superficial no contaminados, escombros, corteza forestal, aserrín, virutas y recortes sin tratamiento químico. No se recibirán residuos domiciliarios y asimilables, tampoco residuos peligrosos. Solo se recibirán residuos No Peligrosos desde generadores autorizados, que puedan demostrar inocuidad de sus residuos, exigiéndose su clasificación como no peligrosos para proceder a su disposición en el predio, registros que serán mantenidos para su acreditación. Para ello, todo vehículo de transporte de residuos estará obligado a pasar por control de ingreso, y en el sitio se verificará que los residuos transportados correspondan a residuos inertes,



antes descritos, no autorizándose el ingreso al recinto si el tipo de residuos no corresponde a los permitidos.

- 3.5 El proyecto contempla un máximo de 4 viajes diarios con una vida útil de 17, 4 años o hasta que el volumen máximo de recepción de los residuos sea alcanzada, el que dependerá de la demanda del servicio, estimándose un total de 230.000 m<sup>3</sup> correspondientes a 230.000 ton.
- 3.6 Asimismo, el titular señala que, respecto de la situación actual del terreno, a la fecha no se ha iniciado ningún tipo de labores.
- 3.7 El proyecto se desarrollará al interior del predio localizado en camino cordillera de Nahuelbuta 3, Lote 2, ROL 5014-7 del fundo Las Golondrinas, Calabozo Alto Coronel, de la Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
- 3.8 Las coordenadas geográficas de la ubicación del proyecto se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Localización geográfica del Área del proyecto**  
(Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18)

Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18 Sur		
Punto N°	X (mE)	Y (mS)
1	667255	5903848
2	667656	5903817
3	667583	5903611
4	667671	5903564
5	667641	5903487
6	667430	5903552
7	667255	5903057
8	667128	5903188
9	667243	5903349

- 3.9 Localización de acuerdo a Plan Regulador Comunal: El sitio propuesto para el proyecto se encuentra emplazado fuera del área regulada por el Plan Regulador Comunal de Coronel, por lo cual el uso de suelo está establecido en el Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano de Concepción, de acuerdo a lo indicado en el CIP, adjunto en el Anexo N° 2 de la consulta de pertinencia, específicamente en zona ZDC-10, que corresponde a una zona de desarrollo condicionado para equipamiento, habitacional e infraestructura de transporte. Cabe señalar que el titular indica en su consulta que el proyecto solo considera la utilización del predio para depósito de residuos no peligrosos, relleno de las zonas bajas del terreno, y no afectado cualquier uso futuro que se le quiera dar al suelo, acorde con los instrumentos de planificación territorial vigentes.
- 3.10 Superficies consideradas:

**Tabla N°3: Tabla resumen de superficies y cesiones del Proyecto.**

PARTIDA	SUPERFICIE
Superficie total del Lote A-2	17,4 há
Superficie total de disposición de los residuos	11,5 há
Superficie del área de instalación de container con oficina y áreas de estacionamiento	0,5 há

- 3.11 Numero de estacionamientos:

**Tabla N°4: Cuadro de dotación de estacionamientos del Proyecto**

PARTIDA	NÚMERO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
Vehículos del personal	2	30
Camiones	2	80
Maquinarias	2	80
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>190</b>

4. Que, en el marco del análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, esta Dirección Regional del Biobío, mediante Ord. 83 de fecha 22 de diciembre de octubre de 2017, procedió a consultar a la Seremi de Salud, Región del Biobío, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo informado por el siguiente servicio:

La Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío mediante Oficio Ord. N° ORD. N°046 de fecha 09 de enero de 2018, indica que:

*“...[...]. a) El volumen a depositar son 230.000 m<sup>3</sup>, considerando una densidad promedio de los residuos de madera en base húmeda de 0,3 toneladas por metro cúbico se estima un total de 70.000 toneladas a disponer en plazo de 17 años aprox. b) Si comparamos el valor anterior con lo indicado en el literal 0.8 del D.S. N°40/2013, “Sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a 30 t/día de tratamiento o 50 t de disposición”, el peso a disponer es superior a lo que indica el reglamento. c) Cabe mencionar que el titular menciona en su primera presentación que la duración del proyecto dependerá de la demanda del servicio, lo que implicaría que en momentos habrán más de 4 camiones al día disponiendo los residuos. Considerando que la ruta por la que se desplazarán los camiones es por un camino con ripio, el titular deberá evaluar la afectación a la salud de las personas dando el tránsito de camiones y la disposición de los residuos por temas de emisión de material particulado y ruido, considerando que existen receptores a 100 y 200 metros de distancia...”*

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter de vinculante.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Disposición final de residuos forestales no peligrosos, Coronel**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*Letra a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:*

*a.2. Drenaje o desecación de:*

*a.2.4 Cuerpos naturales de aguas superficiales tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, vegas, albuferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los literales anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a diez hectáreas (10 ha), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo; o a veinte hectáreas (20 ha), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región del Maule, incluida la Región Metropolitana de Santiago; o a treinta hectáreas (30 ha), tratándose de las Regiones del Bío Bío a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.*

*Letra o) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual hace referencia a “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se*

entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

*o.8. Sistemas de tratamientos, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”*

A su vez, el referido literal o.8., señala que se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literales a) y o) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

8.1. Respecto al literal a) del artículo 3° del RSEIA, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto contempla dentro de su manejo la realización de drenajes en un área con características de vega, recuperando el terreno para un posterior uso agrícola o agropecuario, siendo el área a recuperar menor a 30 ha, alcanzando una superficie total de 11,5 ha, por lo que no reúne las características y condiciones señaladas en el literal a), a.2.4) del artículo 3 del D.S. N°40/2012.

8.2. Respecto al literal o), sub literal o.8) del artículo 3° del RSEIA, para determinar si el proyecto o actividad se enmarca en las situaciones descritas en dichos literales, se puede señalar que: el literal en análisis contempla entre otros, el ingreso al SEIA de proyectos de disposición de residuos industriales sólidos con capacidad igual o mayor a 50 t. A su vez, el proyecto en consulta, considera una disposición mayor a las 50 t de residuos, según Tabla N°1 precedente, correspondientes a tierras de escarpe superficiales, escombros, corteza forestal, aserrín, virutas y recortes. Estos residuos difieren a los residuos industriales de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuerpo normativo, según:

- D.S. N°594/99 del Minsal en su artículo 18, que establece que *“se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a residuos domésticos”*.

En este sentido y, en consideración a lo definido por el D.S. N°594/99 del Minsal y el tipo de residuos que se contempla disponer por el proyecto, cabe concluir que éstos no califican como residuos industriales, razón por lo cual es posible señalar que al actual proyecto no le resulta aplicable el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.

9. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Disposición final de residuos forestales no peligrosos, Coronel”**, en los términos definidos en el artículo 3° letra a), a.2.4) y, o), o.8) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, dado que su actividad no es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley. No obstante, el titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.

10 Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto **“Disposición final de residuos forestales no peligrosos, Coronel”**, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto especialmente en los considerandos N°3, 8 y 9 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Julio Torres Alarcón, representante legal de Sociedad Torres y Muñoz Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/PMC

**Distribución:**

- Señor Julio Torres Alarcón, representante legal de Sociedad Torres y Muñoz Limitada. Calle Indígena Juenullanca N°1827, Coronel.

**C/c:**

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Coronel.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.